

cedula del dicho dia / ocho de febrero del dicho año y que  
 lavien y exercian en todas las causas civiles y crimina  
 les segun y de la misma forma y manera que antes la  
 usavan y exercian dandoles privilegio y Reaudo bal  
 tante para que siempre latendian auli y no les sera mu  
 dada ni quitada por ninguna causa a su satisfacion por  
 poder concertar con los condesos y vizinos de los dho  
 lugares y tomar sobrello qualesquier asientos y con  
 ciertos que os pareciere y bien vulto os fuere por mayor  
 o por vizinos o en otra qual quier via y forma que os pa  
 reciere y hazer y otorgar las escrituras y Reaudo que  
 sobrello fueren necesarias que hecho y otorgado por  
 vos los dichos asientos y escrituras yo por la presente  
 las Ratifico y apruebo y mando que se anguarden y  
 cumplan bien y auli como si yo mismo las hiziese y o  
 torgase y mandamos que esteys vos ocupéis en los suso  
 dicho asientos dias y que ayais y lleueis de salario por  
 cada uno de ellos mill y setecientos maravedis y alonso  
 de caca nuestro escriuano quinientos maravedis y gre  
 gorio de auila alguazil que cumpla y execute vuestros  
 mandamientos quinientos maravedis los quales dho  
 salarios os mandaremos librar que para todo lo suso di  
 cho os damos tan bastante y cumplido poder quanto a  
 derecho se requiere y al caso conuene dada en san lo  
 renço a cinco de abril de mill y quinientos y Ochenta y  
 siete años y mandamos que tome la razon de la nues  
 tra carta Juan bernalde y Juan lopez de buanco nuestro  
 Contador e los libros que tienen de la de nra hacienda  
 yo el Rey yo Juan vazquez de salazar secretario del Rey  
 nuestro señor la fize escreuir por su mandado tomo la R.

Dijo  
 200 dias  
 de la mia #700  
 maravedis  
 de la cosa  
 de gregorio  
 de la agui  
 algunas libras

Contadores  
 Juan Bernalde  
 Juan Lopez  
 Juan Vazquez

Juan Vazquez de Salazar secretario

